

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Se dispone la Judicatura a corregir, a solicitud de parte, el error aritmético contenido en la parte considerativa y la resolutive de la sentencia proferida el 15 de marzo de 2021, en el proceso ordinario laboral instaurado por **Hornis de Jesús Del Río Hernández** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

ANTECEDENTES

Mediante fallo del 15 de marzo de 2021 esta Sala desató la apelación interpuesta por la entidad demandada y se revisó en sede de consulta la sentencia de primer grado, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al actor, en calidad de hijo discapacitado del señor Juan de Dios Del Rio Noreña.

Al estimarse acertada la decisión objeto de censura, se procedió a actualizar el retroactivo adeudado en cuantía de \$74.901.534, conforme al siguiente cómputo:

Desde	Hasta	Causadas	Valor mesada	Total
08-sep-14	31-dic-14	12,96	\$ 616.000	\$ 7.983.360
01-ene-15	31-dic-15	13,96	\$ 689.455	\$ 9.624.792
01-ene-16	31-dic-16	14,00	\$ 737.717	\$ 10.328.038
01-ene-17	31-dic-17	14,00	\$ 737.717	\$ 10.328.038
01-ene-18	31-dic-18	14,00	\$ 781.242	\$ 10.937.388
01-ene-19	31-dic-19	14,00	\$ 828.116	\$ 11.593.624
01-ene-20	31-dic-20	14,00	\$ 877.803	\$ 12.289.242
01-ene-21	28-feb-21	2,00	\$ 908.526	\$ 1.817.052
Retroactivo 8 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2021				\$ 74.901.534

Tal resultado sería plasmado en el ordinal primero de la providencia de segunda instancia, bajo el siguiente tenor:

PRIMERO.- **MODIFICAR** el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 28 de octubre de 2020, dentro del proceso instaurado por **Hornis de Jesús del Río Hernández** en contra de la **Administradora Colombiana de**

Pensiones – Colpensiones, en el sentido de que el retroactivo causado entre el 8 de septiembre de 2014 y el 28 de febrero de 2021 asciende a la suma de \$74.901.534, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad y los descuentos de ley.

La apoderada judicial de Colpensiones mediante memorial allegado al despacho de origen el 11 de julio de 2022, y remitido a la ponente por la secretaria de la Sala el pasado 23 de septiembre¹, solicitó que se corrigiera la sentencia arguyendo que en la aludida liquidación se advierten los siguientes errores:

1. Para el año 2014 se contabilizan 12,96 mesadas, desde el 8 de marzo de 2014, a pesar de que en la parte motiva y resolutive del fallo se dispuso que era a partir del 8 de septiembre del mismo año.
2. Para el año 2015 se toma un salario mínimo de \$689.455, cuando para dicha anualidad correspondía a \$644.350.
3. Para el año 2016 se toma un salario mínimo de \$737.717, cuando para dicha anualidad correspondía a \$689.455.

En virtud de lo anterior, solicita que se enmienden los yerros resaltados con el fin de establecer el valor real adeudado, mismo que a su juicio asciende a \$68.574.881.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.

En el presente asunto, un simple reparo a la liquidación inserta en la sentencia emitida por este cuerpo colegiado permite evidenciar los errores que pone de presente la representante judicial de Colpensiones, e igualmente se percibe que para el año 2015 se contabilizaron 13,96 mesadas cuando en realidad eran 14, por lo que es procedente su adecuación, en los términos visibles en la siguiente liquidación:

Desde	Hasta	Causadas	Valor mesada	Total
08-sep-14	31-dic-14	4,77	\$ 616.000	\$ 2.938.320
01-ene-15	31-dic-15	14,00	\$ 644.350	\$ 9.020.900
01-ene-16	31-dic-16	14,00	\$ 689.455	\$ 9.652.370
01-ene-17	31-dic-17	14,00	\$ 737.717	\$ 10.328.038

¹ Una vez enmendado el trámite de reingreso.

01-ene-18	31-dic-18	14,00	\$ 781.242	\$ 10.937.388
01-ene-19	31-dic-19	14,00	\$ 828.116	\$ 11.593.624
01-ene-20	31-dic-20	14,00	\$ 877.803	\$ 12.289.242
01-ene-21	28-feb-21	2,00	\$ 908.526	\$ 1.817.052
Retroactivo 8 de septiembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2021				\$ 68.576.934

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en el artículo 286 del CGP, esto es, que hubo un error puramente aritmético en el fallo proferido por esta Colegiatura el 15 de marzo de 2021, se corregirá el ordinal primero, en el sentido de que el retroactivo causado entre el 8 de septiembre de 2014 y el 28 de febrero de 2021 corresponde a la suma de \$68.576.934.

En virtud de lo anterior, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación el 15 de marzo de 2021, el cual quedará así:

***“PRIMERO.- MODIFICAR** el ordinal segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 28 de octubre de 2020, dentro del proceso instaurado por **Hornis de Jesús del Río Hernández** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en el sentido de que el retroactivo causado entre el 8 de septiembre de 2014 y el 28 de febrero de 2021 asciende a la suma de \$68.576.934, sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad y los descuentos de ley .*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082edcc15207679838d6803a356502244fc06af6acb6d9879247ab345dd7fb1**

Documento generado en 11/11/2022 09:30:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**